EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas con siete minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

I- VISTO ESTE ANTECEDENTE.

Auto de las ocho horas con veinticinco minutos del día veintiuno de junio del año dos mil diecinueve, por medio del cual se resolvió iniciar el procedimiento administrativo de caducidad de registro sanitario en contra de Scandinavia Pharma Ltda., además, se requirió al referido titular pronunciarse sobre la renovación y anualidades de los productos objeto del presente procedimiento, advirtiéndosele que, de no cumplir con lo señalado, se procedería a declarar la caducidad de los registros correspondientes.

Respecto a dicho pronunciamiento no se recibió respuesta.

II- CONSIDERANDO:

Que vencido el plazo otorgado al administrado, sin que se pronunciara sobre el estado irregular de los productos, la Junta de Delegados en Sesión Ordinaria número 15.2021, de fecha veintinueve de abril del año dos mil veintiuno acordó autorizar la cancelación de los registros sanitarios objeto del presente procedimiento, de conformidad al artículo 35 letra k) de la Ley de Medicamentos.

III- CONCLUSIÓN.

De acuerdo a lo establecido en los artículo 18 y 86 parte final de la Constitución de la República y artículo 6 letra e), 35 letra k) de la Ley de Medicamentos y artículo 42 del Decreto Legislativo número 417, esta Unidad **RESUELVE:**

a) **Ténganse** por cancelados en legal forma registros sanitarios objeto del presente procedimiento.

b) **Archívese** el presente procedimiento.

c) **Notifíquese.-**

,,,